CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes, le informo que la demanda con radicado 05266 31 10 002 2022-00133-00, fue inadmitida por auto del 25 de mayo de 2022, notificado por estados del 26 de los citados mes y año, término que venció en silencio, y revisado el correo institucional, y el sistema de gestión SIGLO XXI, no se registra memorial alguno subsanando los requisitos.

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
Secretaria

Auto N°:	316
Radicado:	05266 31 10 002 2022-00061-00
Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante:	EDWIN DE JESUS TAMAYO SANTAMARIA Y OTROS
Demandada:	JESUS MARIA TAMAYO GALLEGO
Tema:	RECHAZA DEMANDA NO SUBSANÓ REQUISITOS

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Diecisiete de junio de dos mil veintidós

Procede el Despacho al rechazo de la solicitud de apertura de sucesión intestada del causante JESUS MARIA TAMAYO GALLEGO, presentada por señores EDWIN DE JESUS TAMAYO SANTAMARIA, GLORIA GILDA TAMAYO SANTAMARIA, LIBIA LUZ TAMAYO SANTAMARIA, RUTH STELLA TAMAYO SANTAMARIA y DORA LIA DE LA PAZ TAMAYO SANTAMARIA, a través de apoderado judicial, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por providencia del 25 de mayo de 2022, notificado por estados del 26 de los citados mes y año, se inadmitió la presente demanda con el fin de que la parte actora, en el término de cinco (5) días, cumpliera con los requisitos allí exigidos, y vencido el término de ley, no se dio acatamiento a los mismos.

Así las cosas, se procederá al rechazo del presente asunto de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, disponiendo la devolución de los anexos sin necesidad del desglose y el posterior archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Envigado, Antioquia,

RESUELVE.

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de apertura de sucesión intestada del causante JESUS MARIA TAMAYO GALLEGO, presentada por señores EDWIN DE JESUS TAMAYO SANTAMARIA, GLORIA GILDA TAMAYO SANTAMARIA, LIBIA LUZ TAMAYO SANTAMARIA, RUTH STELLA TAMAYO SANTAMARIA y DORA LIA DE LA PAZ TAMAYO SANTAMARIA, a través de apoderado judicial, por el no cumplimiento de los requisitos exigidos en auto del 25 de mayo de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

TERECERO: ARCHIVAR las diligencias, en firme la presente providencia, previa su anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ[1]

JUEZ

(CN)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 58

Fijado hoy, 21 de junio de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA

Secretaria

[1] El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*"